



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

25 DE JULIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3308

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE LOS NIVELES: BÁSICO, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Título Décimo Primero de la Ley General de Educación, Artículo 149, fracción III; de lo previsto en el artículo 34 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 8 y 9 fracción XXXIX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, se emiten los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Título Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las disposiciones que deben cumplirse para el otorgamiento de becas en instituciones educativas particulares que ofrecen educación en el Estado de Tabasco y cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE Estatal), en Educación Básica (Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria), Educación Media Superior (Bachillerato General y Tecnológico) y Educación Superior (Técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado).

Título Segundo. Estos serán de observancia obligatoria para las autoridades educativas locales y las instituciones educativas particulares de educación básica, media superior y superior que impartan educación en el Estado de Tabasco.

Título Tercero. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Beca.** Porcentaje de descuento otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco a partir del 25% y hasta un 100%, en rangos de 5%; que aplica la institución educativa particular sobre los conceptos de inscripción o reinscripción, colegiatura y vacaciones.
- II. **Becario.** Persona registrada en el proceso de asignación con solicitud de estatus aprobado en la asignación de beca.
- III. **Cancelación de la beca.** Determinación tomada cuando el Becario incumple con la normatividad establecida por la instancia competente.
- IV. **Comité Estatal de Becas Particulares.** Órgano colegiado conformado por servidores públicos y representantes de instituciones educativas particulares, cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas con base en las disposiciones de los presentes Lineamientos, constituido para garantizar la transparencia e imparcialidad en los resultados emitidos.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- V. **Convocatoria de Becas.** Documento emitido por servidor público competente de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, mediante el cual se dan a conocer las bases, requisitos e información esencial para participar en el proceso de asignación de becas.
- VI. **Discapacidad.** Condición atribuible a una deficiencia física o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con excepción del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
- VII. **Educación Básica.** Conformada por educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.
- VIII. **Educación Media Superior.** Conformada por el Bachillerato General y Bachillerato Tecnológico que ofrecen los planteles incorporados al Colegio de Bachilleres de Tabasco y/o a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- IX. **Educación Superior.** Conformada por los planes y programas de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, con reconocimientos de la Secretaría de Educación del Estado.
- X. **Estudiante.** Persona inscrita a una Institución Educativa Particular en Educación Básica, Media Superior y Superior con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios adscrito al Sistema Educativo Nacional.
- XI. **Institución Educativa Particular.** Escuela que imparte educación en el Estado de Tabasco, con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior.
- XII. **Instancia Ejecutora.** Subsecretaría de Planeación y Evaluación, a través de la Dirección de Becas, área responsable de la recepción, revisión y seguimiento de las solicitudes y expedientes, así como del resultado del proceso de asignación de becas.
- XIII. **Instancia Normativa.** Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB)
- XIV. **Sistema Educativo Nacional.** Integrado por la Educación Básica, Media Superior y Superior.
- XV. **Sistema Electrónico de Becas.** Plataforma digital diseñada para que el solicitante realice su registro en línea de acuerdo con los requisitos señalados en la convocatoria, se integre la base de datos para el proceso de asignación y realice el algoritmo definido para la asignación.
- XVI. **Solicitante.** Aspirante a la asignación de la Beca, que debe atender lo señalado en la normativa y convocatoria vigente.
- XVII. **Tutor.** Persona que ejerce representación legal a favor del solicitante, pudiendo ser la madre o padre de familia, responsable de las erogaciones por concepto de inscripción o reinscripción, colegiaturas y vacaciones pagadas a la institución.

Título Cuarto. Factores generales relativos al programa:

- I. **Objetivo.** Impulsar la excelencia educativa reconociendo el desempeño académico de los estudiantes inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior, a través de un apoyo para la continuidad de sus estudios.
- II. **Marco Normativo:** Por el que se establecen los presentes Lineamientos:
 - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- b. Ley General de Educación.
- c. Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- d. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- III. **Cobertura.** Podrán participar todos los estudiantes, siempre que hubiesen cursado el ciclo escolar previo en una institución incorporada al Sistema Educativo Nacional y cumplan con lo señalado en los presentes Lineamientos y la convocatoria emitida para tal fin.
- IV. **Disponibilidad.** Porcentaje de becas a asignar en cada Clave de Centro de Trabajo (CCT), determinada por no menos del cinco por ciento sobre estudiantes inscritos, en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, registrados por la institución educativa particular ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- V. **Vigencia.** Válida únicamente para el ciclo escolar en el que fue otorgada; no podrá suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos señalados en este instrumento.
- VI. **Transparencia.** En materia de transparencia y protección de datos personales, la Secretaría de Educación de Tabasco, es responsable del resguardo de la información recabada del Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares; por lo que queda establecido la protección, reserva y privacidad de los datos del solicitante, padre, madre, hermanos y tutor: nombre completo, domicilio, datos telefónicos, importe de ingresos y datos laborables.

SECCIÓN II. DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Título Quinto. Disposiciones relativas al proceso de asignación de becas: Las que se indican:

- I. **Disposiciones Generales.**
 - a. La cobertura está sujeta a la disponibilidad.
 - b. Se dará prioridad en la asignación de becas a las solicitudes de estudiantes que padezcan discapacidad y esté avalada por diagnóstico clínico expedido por médico certificado, que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, a excepción del promedio escolar.
 - c. No garantizan la asignación de la beca:
 1. El status aprobado en el ciclo inmediato anterior.
 2. El llenado de la solicitud.
 3. La entrega de la documentación.
 4. La propuesta de la institución educativa particular.
 5. Enviar un escrito al Gobernador del Estado, Secretario de Educación u otro servidor público.
 - d. Todo trámite será considerado como de Nuevo Ingreso.
 - e. Sólo podrá solicitarse una beca por familia.
 - f. Se consideran hermanos a los hijos registrados por ambos padres o únicamente por la madre o por el padre.
 - g. Las becas asignadas tendrán vigencia solo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo salvo en los casos previsto en el Título Décimo de los presentes Lineamientos.

24

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- h. El solicitante que declare ingresos mensuales menores al registrado en los gastos familiares y pagos académicos de los hijos se considerarán como ingresos incongruentes y, por lo tanto, no participará en el proceso de asignación de becas por alteración de datos.
 - i. El solicitante no deberá contar con algún otro beneficio de tipo económico o en especie otorgado por ente gubernamental o por otra institución particular, distinta a la inscrita en la solicitud, durante el tiempo que reciba la beca.
 - j. Cuando el solicitante cuente con un descuento de beca asignado por la institución educativa particular y resultase beneficiado con una Beca, deberá solicitar en un plazo de 30 días naturales la cancelación de una de ellas, conforme al criterio elegido por el solicitante:
 - 1. Beca otorgada en la institución educativa. Deberá elaborarse oficio de cancelación dirigido a la institución educativa, con copia a la Secretaría de Educación.
 - 2. Beca otorgada por la Secretaría de Educación. Deberá elaborarse oficio de cancelación dirigido a la Secretaría de Educación, con copia a la institución educativa.
- En caso de no informar en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del otorgamiento, será la Secretaría de Educación quien cancelará la beca asignada, previo aviso a la institución educativa particular.
- k. El porcentaje de beca asignado al solicitante, como resultado de convocatorias anteriores, podrá incrementar o disminuir de un ciclo escolar a otro.
 - l. Cuando el porcentaje del 5% de disponibilidad en becas de como resultado un número con decimal será ajustado de la siguiente forma:
 - De .01 a .25 a una beca al 25%
 - De .26 a .50 a una beca al 50%
 - m. De no existir solicitudes suficientes, de acuerdo a la disponibilidad en la institución educativa particular, de cada plan y programa de estudios, se podrá incrementar el porcentaje asignado en la beca hasta un 100%.
 - De .51 a .75 a una beca de hasta un máximo de 75%
 - De .76 a .99 a una beca de hasta 100%
 - n. La beca no puede ser transferible, cuando un estudiante becado cause baja en la Clave de Centro de Trabajo, será sustituido conforme al orden de prioridad de las solicitudes no aprobadas por falta de disponibilidad.
 - o. Las solicitudes no aprobadas, quedarán en orden de prioridad de acuerdo a los criterios de selección, siendo asignado el porcentaje de beca disponible únicamente cuando exista una cancelación dentro de la misma institución educativa particular, plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - p. Las infracciones por incumplimiento en materia de aplicación de becas serán sancionadas conforme a la Ley General de Educación, y citados con carácter enunciativo, en sus dispositivos 72, fracción VIII, 114, fracción XVII, 115, fracciones XXII y XXIII, 149, 170 fracción XXVI, 171 fracción II, inciso b) y último párrafo y las disposiciones aplicables de la Ley de Educación del Estado, así como todos aquellos ordenamientos de observación obligatoria.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- q. La interpretación de los presentes Lineamientos Generales recae en la Instancia Normativa, actuando en el ámbito de sus facultades y competencias.

II. Criterios de Selección. Para la selección de los becarios se considerará lo siguiente:

a. Indicadores de priorización:

1. Discapacidad.
2. Mayor desempeño académico. (promedio en materias básicas o promedio general).
3. Mayor grado escolar.
4. Mayor necesidad económica del solicitante, considerando el ingreso mensual per cápita.

Para los solicitantes de educación inicial, preescolar y primer grado de primaria, al no existir promedio académico, en su lugar se tomará en consideración, además de las señaladas en el punto 1 y 3, la mayor necesidad económica.

- b. La información de los solicitantes se evaluará mediante la plataforma digital, considerando los indicadores señalados en el inciso a, asignando un valor de puntuación al grado escolar, al mayor promedio en materias básicas o promedio general, así como a la situación económica familiar registrada en el estudio socioeconómico, considerando el ingreso mensual per cápita.

III. Motivos de cancelación de la solicitud. Las solicitudes registradas en el Sistema Electrónico de Becas podrán ser canceladas considerando los criterios registrados en el Título Quinto, numeral I, de las Disposiciones Generales y los que a continuación se enlistan:

- a. Aquellas que incumplan con la calendarización y entrega de la documentación comprobatoria.
- b. Las que no cuenten con el promedio, de las asignaturas básicas, establecido en la convocatoria correspondiente, excepto a los solicitantes registrados:
1. Con discapacidad y que cuenten con diagnóstico clínico expedido por médico certificado.
 2. En los niveles inicial, preescolar y primer grado de primaria.
- c. Cuando el solicitante, padre de familia o tutor:
1. Incurra en falta con las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos.
 2. Proporcione información falsa, altere algún documento que se establezca como requisito, proporcione datos incompletos, omitan datos de ingresos, documentación ilegible e incumpla en la entrega de documentos en las fechas establecidas.
 3. Entregue la Clave Única de Registro de Población (CURP) que no sea expedida por el Registro Nacional de Población (RENAPO) o la presente con Homonimia.
 4. Registre en la solicitud en línea una institución educativa y/o carrera que no corresponda a la inscrita.
 5. Registre en la solicitud en línea un ingreso menor al congruente, de acuerdo a los gastos familiares y pagos académicos de los hijos.
- d. Cuando la constancia de inscripción expedida por la institución educativa, no se presente en original y/o sin la firma y/o sello oficial del nivel educativo.

Calle Héroes del 47 S/N Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

Tel. +52 (993) 3 58 21 00 Ext. 2102 y 2107

V
X
P
Z

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- e. Cuando la boleta o documento de certificación que se presente no corresponda a las autorizadas por las instancias correspondientes.

SECCIÓN III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PARTICIPANTES

Título Sexto. De la Secretaría de Educación: Compromisos, obligaciones y facultades de la Secretaría de Educación a través de:

I. El Comité Estatal de Becas Particulares:

- a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- b. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas.
- c. Aprobar el formato para la solicitud de beca.
- d. Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del Sistema Electrónico de Becas, sin contravenir los presentes lineamientos.
- e. Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los estudiantes seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico.
- f. Analizar y aprobar el padrón de becarios.
- g. Aprobar, en su caso, becas extraordinarias a estudiantes que padezcan discapacidad, sin contravenir al porcentaje de matrícula establecido en la Ley General de Educación, en el artículo 149, fracción III.
- h. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

II. El Comité Estatal de Becas Particulares, estará integrado por:

- a. Un presidente, que será el Secretario de Educación;
- b. Un secretario, que será el Subsecretario de Planeación y Evaluación;
- c. Cinco vocales que serán:
 - i. Subsecretario de Educación Básica;
 - ii. Subsecretario de Educación Media y Superior;
 - iii. Director de Becas;

A invitación expresa del presidente:

- iv. Dos representantes de las Instituciones Educativas Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que estén en el listado que expida el Director de Control Escolar e Incorporación.

III. Del Presidente, Secretario de Educación:

- a. Esté presidirá el Comité en su calidad de titular de la Secretaría de Educación y tendrá las facultades y obligaciones de la que le son embestidas de conformidad con las disposiciones legislativas, reglamentarias y demás administrativas que estén previamente expedidas y que sean de observancia obligatoria.
- b. Corresponderá al titular de la Secretaría de Educación; conducir y someter al Comité Estatal de Becas Particulares, aquellos asuntos que le sean presentados para su conocimiento y atención.
- c. En caso de que así se amerite para la toma de decisión, tendrá en todo tiempo su voto de calidad en dichas decisiones.

✓
X
F. J. J. J. J. J.
Z

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- d. Suscribir la correspondencia a la que se determine la asignación de las becas que resulten de las decisiones colegiadas del Comité Estatal de Becas Particulares.
- IV. **Del Secretario, Subsecretario de Planeación y Evaluación:**
- a. Presentar a la consideración del presidente los temas que se deberán tratar en las sesiones del Comité Estatal de Becas Particulares.
- b. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- V. **De los Vocales, Subsecretario de Educación Básica, Subsecretario de Educación Media y Superior y Director de Becas:**
- V.I Subsecretario de Educación Básica:**
- a. Las funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y en los demás ordenamientos de observancia obligatoria.
- V.II Subsecretario de Educación Media y Superior:**
- a. Solicitar por su conducto a todas las instituciones particulares de Educación Media Superior y Superior el catálogo de sus planes, programas y matrícula activos en el ciclo escolar vigente al momento de la emisión de la convocatoria.
- b. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- V.III Director de Becas:**
- a. Además de las funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, realizará las siguientes:
- b. Vigilar y aplicar los presentes Lineamientos y la ejecución de las determinaciones aprobadas por el Comité Estatal de Becas Particulares.
- c. Elaborar la convocatoria, considerando:
1. Bases de participación.
 2. Fechas de registro de solicitud.
 3. Listado de documentos de comprobación y fechas de entrega.
 4. Fechas de publicación de los resultados.
 5. Disposiciones Generales
- d. Remitir a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrita a la SETAB para su trámite de publicación en el órgano de difusión gubernamental la convocatoria autorizada por el Comité Estatal de Becas Particulares. Así como las que se deriven de los incumplimientos en las asignaciones de becas que correspondan a las Instituciones Educativas Particulares.
- e. Elaborar la documentación requerida para el proceso.
- f. Solicitar a los niveles correspondientes el catálogo y matrícula por cada plan de estudios activa en el ciclo escolar vigente al momento de la emisión de la convocatoria, de aquellas instituciones educativas particulares, que por el ámbito de su competencia no cuente la Dirección de Control Escolar e Incorporación.
- g. Realizar las gestiones pertinentes que garanticen el proceso de asignación de becas,
- h. Atender las denuncias presentadas por los padres de familia, solicitando un informe detallado con la documentación comprobatoria de la asignación de la beca. En caso de observarse incumplimiento, se deberá turnar al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos adscrito a la Secretaría de Educación de Tabasco, para el procedimiento que corresponda.

W
 X
 4
 13
 B

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- i. Solicitar a las instituciones educativas particulares que no cuentan con solicitudes registradas, la comprobación de la aplicación del cinco por ciento de la beca interna asignada por la institución, con la evidencia documental.
- j. Cancelar las solicitudes y/o becas, conforme a los títulos quinto fracción III y décimo de los presentes Lineamientos.

Título Séptimo. De las Direcciones de Apoyo Técnico y Jurídico al Comité de Becas Particulares: Compromisos, obligaciones y facultades de:

I. La Dirección de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones:

- a. Formular y presentar a la consideración del Comité Estatal de Becas Particulares el resultado en la aplicación del Sistema Electrónico de Becas, basado en los criterios de selección determinados en los presentes Lineamientos.
- b. Administrar el Sistema Electrónico de Becas, conforme a las fechas y horarios establecidos en la convocatoria.
- c. Asegurarse del funcionamiento, seguridad e integridad del Sistema Electrónico.
- d. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II. La Dirección de Control Escolar e Incorporación:

- a. Proporcionar a la Dirección de Becas el catálogo y matrícula de los Centros de Trabajos de Instituciones Educativas Particulares activas en el ciclo escolar vigente al momento de la emisión de la convocatoria, dentro de su competencia.
- b. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

III. La Unidad de Apoyo Jurídico, dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Secretaría de Educación:

- a. Participará en la interpretación y aplicación de los documentos normativos.
- b. Iniciar, sustanciar, los procedimientos administrativos y presentar a la autoridad educativa competente, la propuesta del dictamen para sancionar las infracciones a quienes incumplan con los presentes Lineamientos acorde a las prevenciones de la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.
- c. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

IV. La Unidad de Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública adscrita a la Secretaría de Educación:

- a. Atender aquellas quejas originadas por acciones de los servidores públicos a cargo de los procesos de registro y asignación de becas.
- b. Las demás que estén previstas en las disposiciones que le sean obligatorias.

Título Octavo. De las Instituciones Educativas Particulares: La institución educativa particular tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Dar cumplimiento al artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación.

W
A
Z
P
15

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- II. Dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, así como a los instrumentos jurídicos y disposiciones complementarias que de ellas se derive.
- III. Resguardar no menos del 5% sobre sobre estudiantes inscritos en el ciclo escolar vigente al momento de la emisión de la convocatoria, en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Independientemente de las promociones o becas que la misma institución otorgue internamente.
- IV. Emitir recomendaciones antes de iniciar el proceso de registro, para el óptimo desarrollo del Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares.
- V. Colocar en lugares visibles para toda la comunidad escolar, la convocatoria que emita la Secretaría de Educación para el otorgamiento de las mismas, a partir del día siguiente en que sea publicada en la página oficial y hasta el día de su cierre.
- VI. Aplicar la asignación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación a partir del momento en que recibe la información de los becarios.
- VII. Reintegrar y/o bonificar al padre de familia o tutor, las cantidades que de manera anticipada hubiese sufragado en los conceptos de inscripción o reinscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente.
- VIII. Realizar a través de su representación legal las observaciones que considere pertinentes en torno a la relación de becarios enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. En caso de no emitir observación alguna, se considerará aceptado el resultado, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada becario.
- IX. Evitar exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias no registradas en la constancia de inscripción que pudieran interpretarse como contraprestación por la beca otorgada.
- X. Notificar por escrito a la Dirección de Becas a más tardar cinco días hábiles, cuando el becario:
 - a. Solicite la cancelación de beca.
 - b. Cause baja temporal o definitiva.
- XI. Notificar a los estudiantes seleccionados y/o a sus padres o tutores los resultados emitidos por la Secretaría de Educación, dejando constancia escrita de ello; podrá solicitar el oficio de asignación sin condicionar su entrega para la aplicación de la beca.
- XII. Atender las solicitudes de información que realice la Dirección de Beca dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, de la Secretaría de Educación, relativas al cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- XIII. Atender aquellas disposiciones que, en el ámbito de competencia de la autoridad educativa estatal, le sean generadas respecto a las obligaciones adquiridas al contar con Autorización o Reconocimiento, de impartición de la enseñanza en los niveles de estudios correspondientes.

Título Noveno. De los estudiantes becados. Derechos y Obligaciones de los becarios:

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- I. Dar cumplimiento a los presentes Lineamientos Generales, así como a los instrumentos jurídicos y disposiciones complementarias que de ellas se derive, como la entrega de la documentación tal y como lo señale la convocatoria vigente.
- II. Descargar el oficio de asignación de becas en el periodo establecido por la convocatoria, únicamente para conocimiento del alcance de la beca del estudiante.
- III. Cumplir con la normativa general de la institución educativa.
- IV. Evitar falsificar o alterar información, no presentar información o documentos apócrifos, falsos o incompletos; independientemente de las acciones legales a que pudiera ser acreedor.
- V. Sufragar los pagos pactados con la institución educativa, hasta obtener su oficio de asignación.

SECCIÓN IV. DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Título Décimo. Causas de cancelación de la beca. Será causa de cancelación de beca las consideraciones siguientes.

- I. Cuando el becario (únicamente mayor de edad) o el padre de familia y/o tutor, lo solicite por escrito, con conocimiento de la institución educativa a la que está inscrito, y esta sea aprobada, al considerarse justificada.
- II. Cuando la institución educativa lo solicite por escrito, con conocimiento del becario, y sea aprobada al considerarse justificada.
- III. Cuando siendo becario tenga hermano (a) por padre de madre, de padre o de ambos; con beca asignada.
- IV. Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los Lineamientos que se expiden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones jurídico administrativo que se opongán a los presentes Lineamientos.

TERCERO. - Se abrogan los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares que Imparten Educación en el Estado de Tabasco, de los Niveles: Inicial, Básico, Media Superior y Superior, publicados en el Periódico Oficial, suplemento F 8014, de fecha 26 de junio de 2019.

CUARTO. - Los casos no previstos en los presentes Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares, serán sometidos a consideración del Comité Estatal de Becas Particulares.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

QUINTO. - Instálese en fecha inmediata el Comité Estatal de Becas Particulares, mismo que quedará constituido con los servidores públicos de esta Secretaría de Educación, que sean previamente designados, que en razón de sus nombramientos y atribuciones guarden vinculación legal con los objetivos que se persiguen con los presentes Lineamientos y de los dos representantes de las instituciones educativas particulares que fueran elegidos y, por ende, designados por la titular de la Secretaría de Educación.

Por lo que, en mi calidad de titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, asistida por los titulares de las Subsecretarías de; Planeación y Evaluación, Educación Básica y Educación Media y Superior, con la facultad que les otorga el artículo 28 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; expido estos Lineamientos Generales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, fracción III de la Ley General de Educación, en relación a las prevenciones aplicables en lo conducente de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y 34 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y para su debida publicación en el órgano de difusión del estado y observancia, así como en el portal de la Secretaría de Educación, al día siguiente en que entren en vigor estos lineamientos, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los XX días del mes de julio de dos mil veinte.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE
TABASCO

[Firma]
Dra. Eglá Cornelio Landero
Secretaria de Educación.

[Firma]
Dra. Clara Luz Lamoyi Bocanegra
Subsecretaría de Planeación y Evaluación

[Firma]
Profé. Santana Magaña Izquierdo
Subsecretario de Educación Básica

[Firma]
Mtro. Fernando Calzada Falcón
Subsecretario de Educación Media y Superior